MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI / Rechazo por no cumplimiento ambiental
I.T. N° 518-2026 C.I. 8.482-2016
Expediente N° 14.804-2026

RECHAZA SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **lunes, 16 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02706/2026**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 518 y N° 596, ambos de 2026, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y Nº 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 3612 de 2009, N° 3591 de 2013 y N° 2656 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme al artículo 14 bis del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento al que se refiere el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya sea a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o ya sea a través de la entrega de la Información Ambiental de conformidad con las resoluciones citadas en Visto, de esta Subsecretaría, según corresponda.

Que, comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, citado precedentemente.

Que, mediante Informes Técnicos citados en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de modificación de concesiones de acuicultura que no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, ya mencionado.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

R E S U E L V O:

1.- Recházanse las solicitudes de modificación de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 bis del D.S. Nº 290 de 1993, del citado Ministerio:

1) Solicitud N° 216101007, código de centro N° 103582, presentada por Cultivos Toralla S.A., R.U.T. N° 96.947.660-6, con domicilio en Ruta W 853, kilómetro 6, camino a Queilén, Chonchi, y con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones comercial@toralla.cl, notificado por carta (D.Ac.) Nº 2294, de fecha 11 de octubre de 2018, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

2) Solicitud N° 221103041, código de centro N° 101990, presentada por Carlos Patricio Rojas Obregón, R.U.T. N° [redacted], con domicilio en [redacted] con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [redacted] notificado por carta (D.Ac.) Nº 1164, de fecha 23 de mayo de 2022, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

3) Solicitud N° 219103023, código de centro N° 100591, presentada por Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 10, Puerto Montt, y con casilla de correo electrónico para los efetos de las notificaciones jaime.varas@cermaq.com, notificado por carta (D.Ac.) Nº 1813, de fecha 30 de mayo de 2019, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

4) Solicitud N° 219103024, código de centro N° 102342, presentada por Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales Nº 2000, piso 10, Puerto Montt, y con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones jaime.varas@cermaq.com, notificado por carta (D.Ac.) Nº 1814, de fecha 30 de mayo de 2019, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

2.- Los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS SOLICITANTES Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/FUM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22866319&hash=7de82